BOLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-rios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.-Teléfonos 65814 y 53202.-Apartado 937 Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. Llevado a domicillo: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; se-

mestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año. Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del Boletín Oficial, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Poetal.

inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

1,00

2,00

Anuncios procedentes de la Diputación Pro-vincial: línea o fracción... Idem judiciales-oficiales: línea o fracción...

Idem particulares y avisos financieros...... 3,00 Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuacio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 pesein

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoria.

Con posterioridad a la convocatoria de cuarto concurso de Secretarios de Avuntamiento de segunda categoria, convocado por Ordenes de 20 de diciembre de 1944 y 9 de abril de 1945, se han producido cierto número de vacantes que hacen necesaria su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la accidentalidad, presten el más eficaz rendimiento.

En su virtud, y en cumplimiento de lo lispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y

ispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Ofirial del Estado, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarias de Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluídos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoria de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta ocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones loales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en reación con el tercero, del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treindias hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoen el Boletin Oficial del Estado, para que los interesados presenten las nstancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al ilustrísimo

señor Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarias de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acteditada y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarlo afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se înserta, tamaño 24 por 17 centimetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten, por el orden de preferencia que se señale en la instancia, e indicando también la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que

pudiera haberse incurrido por falsedad. De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolo en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, y en el actualmente en tramitación, con excepción del certificado de antecedentes penales y del de conducta, ya que, dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de

nuevo y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo, tercero o cuarto concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección

General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en el último concurso celebrado y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudi-

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentase a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el Boletín Oficial del Estado, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fué nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaria perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. El concursante que fuere designado para el desempeño de una plaza no podrá tomar parte en nuevo concurso hasta que hayan transcurrido dos años desde su nombramiento con carácter definitivo.

Duodécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos.

Décimotercero. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.-El Director general, José Fernández Hernando.

(MODELO DE INSTANCIA)

Don, vecino de, provli	ncia
de, con domicilio en, calle de	
núm de años de edad, provisto de cédula personal número, clase	
expedida en el día de de 194	
con el debido respeto expone:	

Que perteneciondo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden dede del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

a) Número con que figura en el escalafón ...

b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)

c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.) d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de

provincia de, o en expectación de destino). e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local

.....(trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)

6 Walle recaide an ou expedien		THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
I) Fano iccaldo en su expedien	te de dep	ouración (admitido sin	sanción
o sanción que le fué impuesta, o si	se halla p	pendiente de resolución).	e loe tes
SUPLICA a, V. I. que se digne tene	ticada al	dmitido al presente concurso y, previo guna de las plazas que relaciona por	orden de
preferencia:	incura and	gam de las plants due remeione per	
1.0	provin	ncia de	
2.0	provi	ncia de	
etcétera, etc.			
		(Fecha y firma del interesado.)	
Ilmo. Sr. Director general de Adm	inistraci	in Local - Madrid	
10000 Dr. Derector general de Aune	ereceur tota	on house.—It does be.	BONE !
			No. of Concession, Name of Street, or other Persons, Name of Street, or ot
		(Anverso para todas las fich	125.)
FIGUR DADA EL CONCUESO DE	SECRET	ARIOS DE ADMINISTRACION LO	
		CADO POR ORDEN DE	AL DE
	2-1	Para la vacante de	
		Provincia de	
	- 4	and the second second second	
(Apellidos.)		(Nombr	e.)
			114.
Número del Escalafón			
Títulos			77
		sanción o sin ella) por	
		(fecha).	
Fecha de nacimiento: Día Mes			13.1
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo			
Aptitud		High state of the	- 4 .
		de de	194
	rater	The same of the sa	
		The latest the second second	CULTE
		(Reverso de todas las fichas para la que quedará en el Ne	, excepto
		nara la one quedará en al Na	moninda
CEDINGLOC DEPOTATION COMO CI	CODETA		
	ECRETA	para la que quedará en el Ne RIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO	
(1)		RIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO	DE 1934
(1), de		RIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO	DE 1934
dehasta		RIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO	DE 1934
desde hasta		PRIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO :	DE 1934
desde hasta		RIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO	DE 1934
desde hasta de hasta		rio a partir de	DE 1934
desde hasta		PRIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO :	DE 1934
desde de hasta de Provincia de Barcelona Cardona de Cardona		provincia de	DE 1934
desde hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern		provincia de	DE 1934
desde hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern	7.000	provincia de	DE 1934
desde hasta provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat	7.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia	6.000 5.500
desde hasta de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos	7.000 5.500 7.200	provincia de provincia de provincia de provincia de provincia de provincia de Málaga Benaoján Ojén provincia de Murcia Ricote	DE 1934
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres	7.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense	6.000 5.500
desde hasta provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres	7.000 5.500 7.200	provincia de	6.000 5.500 6.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz.	7.000 5.500 7.200 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz.	7.000 5.500 7.200 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Ricote Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500
desde hasta provincia de Barcelona Cardona de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500
desde hasta provincia de Barcelona Cardona de Barcelona Cardona Bervern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000 7.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000 7.000 5.500	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Sevilla	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 6.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000 7.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 7.000
desde hasta provincia de masta	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Sevilla Pedrera	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 7.000
Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 5.500 7.000 7.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Sevilla Pedrera Provincia de Tarragona	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Sevilla Pedrera Provincia de Tarragona Villaseca	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000
Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Orense Carballeda de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Tarragona Villaseca Provincia de Toledo Camarena	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 7.000 7.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona Cardo	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000 5.500 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 5.500 7.000 7.000 7.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola	7.000 5.500 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000 5.500 6.000 5.500 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000
desde hasta provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola Trigueros	7.000 5.500 7.200 6.000 5.500 6.500 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000 5.500 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola Trigueros (Pendiente de recurso.)	7.000 5.500 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000 5.500 6.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungin Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Tarragona Villaseca Provincia de Toledo Camarena Fuensalida Portillo de Toledo Urda Provincia de Valencia	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola Trigueros (Pendiente de recurso.) Provincia de Huesca	7.000 5.500 6.000 5.500 6.500 5.500 5.500 6.000 5.500 6.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Tarragona Villaseca Provincia de Toledo Camarena Fuensalida Portillo de Toledo Urda Provincia de Valencia Albuixech	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000 7.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola Trigueros (Pendiente de recurso.) Provincia de Huesca Monzón Provincia de Huesca	7.000 5.500 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 5.500 6.000 5.500 6.000 5.500 6.000	provincia de	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000 7.000 7.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.
desde hasta provincia de hasta de Provincia de Barcelona Cardona San Justo de Desvern Esplugas de Llobregat Provincia de Burgos Merindad de Valdeporres Provincia de Cáceres Casar de Palomero-Marchagaz. Escurial Valverde del Fresno Provincia de Ciudad Real Aldea del Rey Bolaños de Calatrava Provincia de Cuenca Alberca de Záncara Barajas de Melo Mota de Cuervo-Belmontejo Provincia de Granada Moraleda de Zafayona Villanueva de las Torres Provincia de Guadalajara Illana Provincia de Huelva Encinasola Trigueros (Pendiente de recurso.)	7.000 5.500 6.000 5.500 6.500 5.500 5.500 6.000 5.500 6.000 5.500 6.000	Provincia de Málaga Benaoján Ojén Provincia de Múlaga Benaoján Ojén Provincia de Murcia Ricote Provincia de Valdeorras Laza Leiro Paderne de Allariz Pungín Villamartin de Valdeorras Provincia de Pontevedra Dozón Provincia de Salamanca Macotera Provincia de Tarragona Villaseca Provincia de Toledo Camarena Fuensalida Portillo de Toledo Urda Provincia de Valencia Albuixech	6.000 5.500 6.000 6.000 6.000 7.000 7.000 7.000 7.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.000 6.

Navarrés

Gallegos del Río-Vegalatrave ...

Ricla

tado del dia 1 de octubre.)

Provincia de Zamora

Provincia de Zaragoza

(Publicado en el Boletín Oficial del Es-

5.500

(G. C .- 2.289)

5.500

5.500

5.500

5.500

......

......

Provincia de Lugo

Provincia de Madrid

Puente de Domingo Flórez

Negueira de Muñiz

Villarejo de Salvanés

Matallana

Muras

Estremera

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de José Luis Palomar del Cura, que tuvo ingreso en dicho Centro en 21 de enero de 1927, teniendo a la sazón seis días de tiempo; e ignorándose el paradero de sus padres y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 4 de octubre de 1945.-El Director, Conrado Moro.

(G.-3.612)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madri i

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 del mes corriente, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras s guien-

Número de orden: 44.—Designación de la obra: C. L. de la Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares. Kilómetro 1. Paso superior al ferrocarril del Norte.-Presupuesto: 78.327,64 pesetas.-Fianza provisional: 1.567 pesetas.

Número de orden: 53.—Designación de la obra: C. C. de Alcorcón a Plasencia y C. C. de Guadalajara a Torrelaguna. Riego con emulsión asfáltica. K'lómetro 8 de la primera, y o al 1,500 y 1,500 al 3,000, de la segunda.-Presupuesto: 125.371,20 pesetas.-Fianza provisional: 2.507 pe-

Número de orden: 54.-Designación de la obra : C. C. de Guadalajara a Torrelaguna. Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 3,000 al 4,500, 4,500 al 6,150 y 6,150 al 7,800. Presupuesto: 133.060,54 pesetas.-Fianza provisional: 2.661 pesetas.

Número de orden: 55.—Designa-ción de la obra: C. N. de Madrid a La Coruña. K lómetros 33 al 35. Explanación y afirmado entre los perfiles 41 y 73 de la variante de trazado.-Presupuesto: 249.953,75 pesetas.-Fianza provisional: 5.000 pe-

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 18 de octubre actual, a las once horas.

Las proposiciones, redactadas en paper de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pl'egos de condiciones y modelo de proposición se en-

cuentran de manifiesto en esta Jefatu. ra, todos los días hábiles, de diez a

Todos los gastos de este concurso serán abonados a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.-3.318)

Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta

Hago saber: Que en autos en ejecución de convenio, que se siguen en esta Magistratura a instancia de Basilio Berganza González, contra don Angel de la Torre Morales, sobre salarios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados que se encuentran depositados en el propio demandado, con domicilio en la calle de Alcántara, treinta y tres, y que son: una máquina de fundir hilo completamente nueva, marca «Roda de Valencia», tasada en mil seiscientas pesetas, y un taladrador eléctrico de mano, marca «Ston», núm. 27.796, tipo 39 V. 15, valorada en dos mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, tres, el día treinta de octubre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (firmado).—Pedro Bellón.

(C.-3.854)(G. C.-3.319)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO Sor Manuela Marin Narbona, Religiosa de la Congregación de Esclavas Concepcionistas, solicita autorización para la apertura de un colegio privado de Enseñanza Primaria, sito en la calle de O'Donnell, numero 57, y bajo la advocación de «Nuestra Señora de Loreto».

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclama-

Madrid, 29 de septiembre de 1945. El Jefe de la Sección (firmado). (G. C.—3.320)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

Cumpliendo lo acordado por esta Corporac ón Municipal, se convoca concurso para la provisión, con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones con ellas relacionadas, de tres plazas de Sereno, dotadas con diez pesetas diarias de jornal.

Se asigna una de las plazas al grupo primero, para Caballeros mutilados por la Patria; otra al grupo tercero, para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y la otra a los grupos cuarto y quinto, conjuntamente, para los ex cautivos por la Causa Nacional y huerfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nac onales de la guerra y de los asesinados por los rojos. En el caso de que resulten plazas sin proveer en algunos de los cupos, se agregarána los turnos signientes, prorrateándolas conforme está prevenido.

Las instancias de los concursantes serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente y presentadas en la Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicac ón de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten : a) Estar comprendido entre la edad deveintitrés y cuarenta y cinco años. b) Carecer de antecedentes penales. c) Haber observado buena conducta. d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, e) Inmejorables antecedentes político-sociales v adhesión al Movimiento Nacional. f) Estar comprendido en el grupo por el que aspira a la plaza. También podrán aportar cuantos documentos justificativos de méritos y servicios consideren conveniente.

Los concursantes serán sometidos a un examen de aptitud en el que habrá de apreciarse que saben leer y escribir correctamente con letra bien legible y ortografía más corriente; que conocen las cuatro reglas de la aritméfica en números enteros y decimales, y que son capaces de formular una denuncia, redactar una exposicon de petición o de narración de hechos. Cada miembro del Tribunal calificará el examen con un número de puntos entre cero y diez, dividiéndose el total de puntos otorgados al opositor por el número de miembros del Tribunal que haya actuado, siendo eliminados aquellos concursantes que no obtengan como mín mo cinco

El orden de preferencia de méritos le determinará la mayor puntuación en el examen; para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas, se tendrá en cuenta lo prevenido en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden repetida de 30 de octubre de 1939, y entre los aspirantes del grupo sexto se atenderá a la mayor colaboración y servicios al Glorioso Movimiento Nacional.

El concurso se resolverá transcurrido que sea un mes desde la publicación de esta convocatoria en el BOLE-TAN OFFICIAL de la provincia y previo anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

Se observarán todas las disposiciones de la citada Orden ministerial, y las incidencias serán resueltas en el acto por el Tribunal juzgador.

Getafe, 25 de septiembre de 1945. El Alcalde, Juan Vergara.

(G. C.-3.329) (O.-8.481)

VILLAVIEJA DEL LOZOYA

Por el vecino de este pueblo, don Alfonso Moreno González, ha sido solicitada la adjud'cación de cuarenta y cuatro metros cuadrados, sobrantes de vía pública, en la plaza del Sol, frente a la casa de su propie-

dad sita en la misma, número 7, para ser edificados; en estos metros están incluídos los que al solicitante le corresponden por entrada y servidumbre a su domicitio.

Al objeto de dar cumplimiento a la Ley municipal en su artículo 150, en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de dichos metros el día a de octubre próximo, y hora de las cuatro de su tarde; la subasta se celebrará por pujas a la llana.

Villavieja, a 18 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3:330) (O.—8.473)

Por don Martín Arnay Moreno, vecino de esta localidad, han sido solicitados veintitres metros sesenta centímetros, sobrantes de vía pública y junto al edificio de su propiedad, sito en la calle del Pez, núm. 93, de este pueblo, al objeto de que le sean adjudicados para su edificación.

Dando cumplimiento a lo que dispone la Ley municipal vigente en su artículo 150, el día 11 de octubre próximo, y hora de las seis de su tarde, itendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de dichos veintitrés metros sesenta centímetros, cuya subasta se celebrará por pujas a la llana.

Villavieja, a 18 de septiembre de 1945.—El Alcalde, P. D., Dionisio Gutiérrez.

(G. C.-3.301) (O.-8.474)

CAMPO REAL

Instruído el expediente núm. 1 de transferencia de crédito para atender al pago de obligaciones del Presupuesto municipal, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el mismo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Campo Real, 2 de octubre de 1945. El Alcalde, Julio Martínez.

(G. C.-3.315) (O.-8.475)

Hallándose confeccionados los padrones de las clases A y C de la Patente Nacional de Automóviles, los mismos permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo Real, 2 de octubre de 1945. El Alcalde, Julio Martínez.

(G. C.-3.314) (O.-8.476)

VICALVARO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio próximo pasado, el expediente de habilitación de crédito número 1, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto de 1944, y concedida la oportuna autorización por la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de su orden de 11 de enero de 1945; queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Vicálvaro, a 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado). (G. C.—3.328) (O.—8.480)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco Central, S. A., contra don José Luis Marsáns Comas, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta cinco.-Vistos por mí, Basilio Edo Monzonis, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del número dos, de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Central, S. A., domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, número cincuenta y uno, defendida por el Letrado don Vicente de Roig Ibáñez y representada por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, contra don José Luis Marsans Comas, que no ha comparecido en estos autos y se encuentra declarado en rebeldía, sobre pago de cuarenta m'1 pesetas, importe de una letra de cambio, más los intereses, gastos y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad del deudor don José Luis Marsáns Comas, y con su producto, entero y cumplido pago al Banco Central, Sociedad Anónima, de la cantidad de cuarenta mil pesetas que le reclama, importe de una letra de cambio, con más el interés legal de d'cha suma desde la fecha de su protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al referido demandado.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Basilio Edo (rubricado).

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho.—Madrid, dichos; doy fe.—P. S., José M.* Arranz (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, don José Luis Marsáns Comas, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.-5.228)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia de don Isidro Ríos

Ruiz, cesionario de doña María del Carmen Sánchez Nieto, contra don Valentín Higuero Boiso, en reclamación de ciento veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez y en pública subasta, por la cantidad de ciento noventa mil pesetas, que fué fijada en la escritura origen de dichos autos, la siguiente

Finca

Una viña en término municipal de Montánchez, al sitio del Campo, de cabida diez hectáreas setenta y tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, viña de Antonio Catavaca Ledo; Saliente, colada; Mediodía, viña de Natalio Margallo Rosco y camino de las Alforjas, y Poniente, camino de Torremocha.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala audienc a de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento dest nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(A.-5.229)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUE-RIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Carmen Marín Torres, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro y poses ón interina de varias fincas, hipotecadas en garantía de un préstamo de quince mil setecientas cincuenta pesetas de capital, sus intereses y costas, en los cuales se ha dicrado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor García Patos Recio.—Madrid, veint nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; y como se interesa, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, al portador del exhorto que se dirá, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto por Agente judicial y Secretario, a quienes servirá este proveído de oportuno mandamiento en forma, y los que requerirán a los arrendatarios